



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Escalones
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO No. 0193
(Julio 18 de 2012)

"Por medio del cual se dictan medidas para el control del orden público interno durante la visita del señor Presidente de la Republica"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 95.1 del Decreto No. 1222 de 1996, los artículo 3, 6 y 99 de la ley 769 de 2002, el artículo 8 de la ley 47 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que durante la reunión de Consejo de Seguridad llevada a cabo en la Sala de Juntas de la Gobernación, a las 5:00 pm el día 17 de Julio del año, se recomendó a la Gobernadora tomar las acciones necesarias para preservar el orden público interno, en de la visita del señor Presidente de la República doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERON al territorio insular, con el objeto de realizar el desfile militar con ocasión a las fiestas patrias del 20 de Julio en el Archipiélago

Que conforme al numeral 1º del artículo 95 del Decreto Departamental 1222 de 1986, Código de Régimen Municipal, en armonía con el artículo 28.2 del Código Departamental Local de Policía, corresponde al Gobernador mantener el orden público en el Departamento y coadyuvar en su mantenimiento en el resto del territorio nacional.

Que la Corte Constitucional al referirse al concepto de orden público, mediante Sentencia C-179 de 1994, con ponencia del doctor CARLOS GAVIRIA DÍAZ, manifestó que,

"(...) El régimen de libertades, suprema ratio del Estado de derecho, tiene como supuesto necesario la obediencia generalizada a las normas jurídicas que las confieren y las garantizan. **A ese supuesto fáctico se le denomina orden público y su preservación es, entonces, antecedente obligado de la vigencia de las libertades (...)**".

Que entre las medidas de seguridad sugeridas por el Consejo de Seguridad llevado a cabo el día 17 de julio del año, se encuentra entre otras, la restricción de circulación de vehículos en las áreas inmediatas del evento y la prohibición de su estacionamiento.

Que conforme a los artículo 3 y 6 de la Ley 769 de 2002 son autoridades de tránsito los Gobernadores y los Alcaldes... y corresponde a éste último en su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito

Que el Artículo 99 de la Ley Ob. Cit., sobre la realización de Actividades Colectivas en vías públicas señala que "la autoridad regulará el tránsito durante las actividades multitudinarias que impliquen la utilización de vías destinadas a los vehículos"

Que según el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el señor Gobernador del Departamento ejerce en la Isla de San Andrés las funciones de Alcalde, hasta tanto aquellas no sean creadas.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y en aras de mantener la convivencia pacífica en el territorio insular, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspéndase el cargue y descargue de cilindros de gas en los alrededores del Aeropuerto GUSTAVO ROJAS PINILLA, y las vías alrededor a partir de las 6:00 PM del día 19 de Julio hasta las 7:00 pm del 20 de Julio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Suspéndase el transporte de escombros y la realización de mudanzas por las siguientes vías Avenida 20 de Julio desde el Parque Bolívar, vía transversal al SENA, Avenida Francisco Newball, Avenida las Américas desde la Barracuda hasta la intersección con la 20 de Julio, hasta la Paseo Peatonal desde las 6:00 PM del día 19 de Julio hasta las 7:00 pm del 20 Julio de 2012.

ARTICULO TERCERO: Decretase Ley Seca en todo el territorio de la Isla de San Andrés a partir del día 19 de Julio desde las 6:00 P.M. hasta el día 20 de Julio a las 6:00 P.M. concluida las celebración de la efeméride patria.

ARTÍCULO CUARTO: Suspéndase el ejercicio de ventas ambulantes y/o estacionarias dentro de los anillo de seguridad dispuestos por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, desde las instalaciones del SENA hasta el Comando de Policía desde las 6:00 PM del día 19 de Julio hasta las 7:00 pm del día 20 Julio de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese el tránsito de embarcaciones en la bahía en la porción marítima ubicadas desde las Instalaciones del SENA hasta el Comando de la Policía con excepción de aquellas pertenecientes a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, Migración Colombia, CTI, como también de las entidades de socorro, desde las 6:00 am del día 19 de Julio hasta las 7:00 pm del día 20 de Julio de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbese el estacionamiento de vehículos automotores en los alrededores de los anillos de seguridad con excepción de aquellos pertenecientes a las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, Migración Colombia, CTI, como también de las entidades de socorro y vehículos particulares previamente autorizados, Avenida 20 de Julio desde el Parque Bolívar, vía transversal al SENA, Avenida Francisco Newball, Avenida las Américas desde la Barracuda hasta la intersección con la 20 de Julio, hasta la Paseo Peatonal desde las 6:00 pm del día 19 de Julio hasta las 7:00 pm del 20 Julio de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Restrinjase la circulación de motociclista con parrilleros y todo vehículo automotor desde la Avenida 20 de Julio Parque Bolívar, vía transversal al SENA, Avenida Francisco Newball, Avenida las Américas desde la Barracuda hasta la intersección con la 20 de Julio, hasta la Paseo Peatonal las 6:00 pm del día 19 de Julio hasta las 7:00 pm del 20 Julio de 2012.

ARTICULO OCTAVO: Los infractores serán sancionados de conformidad al Código de Policía y el Código Nacional de Tránsito

ARTICULO NOVENO: Corresponderá a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional garantizar el cumplimiento de la presente disposición

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, a los **18 JUL. 2012**


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernador